REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
Secretaria de Educación de Boyacá

Resolución Número 07828 **de** 04 NOV 2026

Por la cual se convoca al proceso de inscripción y elección de los Representantes del personal administrativo, personal docente y personal directivo docente de las instituciones educativas administradas por el Departamento de Boyacá ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de Educación y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial a las conferidas mediante Resolución Departamental No. 084 del 22 de junio de 2026

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 1° de la Ley 1010 de 2006 establece: "***OBJETO DE LA LEY Y BIENES PROTEGIDOS POR ELLA***. *La presente Ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, tratos desconsiderados y ofensivos y en general, todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.*"

Que la Ley 2209 de 2022, "*Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006*", señala en el artículo 1°: "*Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley*".

Que el artículo 3° de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de Protección Social, "*Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional*", adopta la definición de Acoso Laboral así: "***I) Acoso laboral***: *Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006.*"

Que la mencionada Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo), dispone medidas preventivas de acoso laboral en el artículo 14 numeral 1.1: "*Formular una política clara dirigida a prevenir el acoso laboral*", y en el numeral *1.7* "*Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral*".

Que el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, modificado por el Decreto 1499 de 2017, en su artículo 2.2.22.1.5 establece que el Sistema de Gestión se complementa y articula, entre otros, con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
Secretaria de Educación de Boyacá

Resolución Número 07828 de 04 NOV 2026

Por la cual se convoca al proceso de inscripción y elección de los Representantes del personal administrativo, personal docente y personal directivo docente de las instituciones educativas administradas por el Departamento de Boyacá ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de Educación y se dictan otras disposiciones

Que el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución 3461 del 01 de septiembre de *2025 "Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones"*, establece que el objeto de la presente Resolución es definir la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

Que mediante Resolución Departamental 084 del 22 de junio de 2026, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá e Instituciones Educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá y se adoptan otras disposiciones.

Que la mencionada Resolución Departamental 084 del 22 de junio de 2026 en su artículo 3 CONFORMACIÓN DE LOS COMITES parágrafo 6 estableció el procedimiento de convocatoria para elección ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de Educación de los (3) representantes de las y los empleados con sus respectivos suplentes, será realizada y coordinada por la Dirección Administrativa y Financiera de la sectorial.

Que en cumplimiento de las normas referidas se hace necesario establecer el procedimiento de convocatoria, inscripción, elección y vigilancia de elección de los representantes principales con sus correspondientes suplentes de los funcionarios de las instituciones Educativas, así :

- Docentes
- Directivos Docentes
- Administrativos

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1010 de 2026 y por la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio de Trabajo, se deberá convocar y efectuar las votaciones para la elección de los representantes de las y los trabajadores y sus respectivos suplentes ante el comité de convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que, en mérito a lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. OBJETO: Convocar al proceso de inscripción y correspondiente elección de los tres (3) representantes con los respectivos suplentes, del personal administrativo, docente y directivo docente que prestan servicios en las Instituciones Educativas administradas por el Departamento de Boyacá en su condición de ETC en educación, bajo los postulados de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001.

Por la cual se convoca al proceso de inscripción y elección de los Representantes del personal administrativo, personal docente y personal directivo docente de las instituciones educativas administradas por el Departamento de Boyacá ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de Educación y se dictan otras disposiciones

Artículo 2. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA: Se dará inicio el cuatro (04) de noviembre de 2026 con la publicación en la página Web de sectorial del respectivo acto administrativo y con él envió como documento adjunto al correo institucional de cada una de las instituciones educativas administradas por la ETC ,garantizando a los interesados que cumplan los requisitos base de participación conforme al nombramiento que ostentan a que se inscriban en la convocatoria de la elección de los representantes del personal Docente, Directivo docente y funcionarios administrativos.

Artículo 3. INSCRIPCIONES Los funcionarios públicos conforme al nombramiento acreditado que aspiranen a representar al personal administrativo, docente y directivo docente ante el comité de convivencia Laboral de la Secretaria de Educación de Boyacá, podrán inscribirse entre los días cinco (05) al nueve (09) de noviembre de 2026.

Parágrafo 1: La solicitud de inscripción deberá hacerse mediante escrito con el diligenciamiento ante la Secretaria de Educación de Boyacá por medio del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, donde exprese la aspiración e inscripción libre y voluntaria, para ser parte del comité de convivencia laboral, en el cual se tendrá que indicar:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Número de documento de identidad.
3. Foto tipo documento en formato JPG.
4. Institución Educativa en la cual presta el servicio.
5. Cargo que ejercen actualmente.
6. Manifestación expresa, que se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, que reúnen los requisitos que trata la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio de Trabajo, expresando que no se les ha formulado una queja de acoso laboral, o que han sido víctimas de acoso laboral, en el año anterior a la inscripción de la convocatoria para la conformación del comité de convivencia laboral de la secretaria de Educación de Boyacá.

Parágrafo 2: Los aspirantes a ser elegidos como representante de los empleados, del personal administrativo, docente y directivo docente de Instituciones Educativas de la jurisdicción del Departamento de Boyacá en su condición de ETC en educación, deberán postularse conforme a su vinculación en el cargo base o nivel correspondiente, de la siguiente manera:

- Un (1) Representante de los Directivos Docentes.
- Un (1) Representante de los Docentes.
- Un (1) Representante de los funcionarios administrativos

Parágrafo 3: La realización de este proceso de elección se efectuará mediante votación secreta y mediante escrutinio público, en la cual cada uno de los funcionarios participantes habilitados para la elección, tendrá derecho a votar una sola vez, por un candidato de su mismo nivel laboral, quien lo representará.

Parágrafo 4. Ante la no inscripción en los términos de las convocatorias realizadas por la Dirección Administrativa y Financiera, de manera formal y con soporte de la respectiva acta donde se registre la no inscripción, se solicitará por el Director administrativo y Financiero , ante la organización sindical de mayor representación que corresponda la designación de un principal y un suplente garantizando la conformación del comité y el quorum decisorio y deliberatorio para la respectiva realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda.

Parágrafo 5. Los representantes del empleador, así como los elegidos o los designados para la conformación del Comité de convivencia están sujetos a los impedimentos y recusaciones establecidos en la normatividad legal vigente y en su condición de servidores públicos tienen el deber de manifestar impedimento como garantía de los principios de imparcialidad y objetividad propios de la labor a desarrollar en el ámbito de la aplicación de la Ley 1010 de 2006.

El integrante expresará por escrito, ante el comité, la causal aducida, explicando las razones en que se fundamenta, quien le dará trámite de fondo y adoptará la decisión a que haya lugar, relacionando la novedad en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 4. IMPEDIMENTOS: Están impedidos para inscribirse como aspirantes a representar el personal administrativo, docente y directivo docente, a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral en el año anterior a la respectiva convocatoria de elección por votación secreta y escrutinio público de conformidad con la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio de Trabajo.

Artículo 5. DIVULGACIÓN LISTADO DE CANDIDATOS: El listado de los candidatos inscritos que reúnan los requisitos serán difundidos ampliamente a través de la Subdirección de Talento Humano – Grupo Gestión de Desarrollo de personal de la de la Secretaria de Educación de Boyacá, en la Página Web de la Secretaria de Educación y correos institucionales, el tercer día hábil al vencimiento del término de la inscripción doce (12) de noviembre de 2026.

Artículo 6. DE LOS JURADOS: En cada Instituciones Educativas de la jurisdicción del Departamento de Boyacá en su condición de ETC en educación se constituirá mesa integrada con mínimo dos jurados que serán designados oportunamente por cada rector.

Parágrafo. Se solicitará a la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión de la Gobernación de Boyacá designar a un (1) servidor público de la dependencia, con el fin de presenciar el inicio, su desarrollo, cierre de la jornada de votación y escrutinio, de lo que se dejará constancia en acta con la firma de los presentes.

Artículo 7. CALIDADES DEL ASPIRANTE: Las calidades que deben acreditar los aspirantes a ser representantes del personal administrativo, docente y directivo docente ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de Educación de Boyacá son:

Por la cual se convoca al proceso de inscripción y elección de los Representantes del personal administrativo, personal docente y personal directivo docente de las instituciones educativas administradas por el Departamento de Boyacá ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de Educación y se dictan otras disposiciones

a) Ser servidor público en ejercicio (carrera administrativa – provisional).

b) No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción de la candidatura.

c) Que no se les ha formulado una queja de acoso laboral, o que han sido víctimas de acoso laboral, en el año anterior a la inscripción de la convocatoria para la conformación del comité de convivencia laboral de la Secretaria de Educación de Boyacá.

Artículo 8. ELECCIONES: Las votaciones se llevarán a cabo el día lunes jueves (19) de noviembre de 2026, en el horario de ocho (8:00 am) de la mañana a cuatro (4:00 pm) de la tarde en la sede principal de cada una de las 255 Instituciones Educativas de la Secretaria de Educación de Boyacá.

Parágrafo: si dentro del horario establecido los jurados identifican que la totalidad de los electores ya han ejercido su derecho al voto según su vinculación en el cargo base o nivel correspondiente, levantaran acta declarando el cierre de las elecciones, procediendo a registrar y remitir los resultados.

Artículo 9. DE LOS ESCRUTINIOS: Los escrutinios se realizarán en la mesa dispuesta en la sede principal de cada Institución Educativa, constituida en cabeza del Rector, en presencia del personal administrativo de la institución y un representante de los docentes designado por el Rector como veedor del proceso. Inmediatamente después del cierre de las votaciones, los resultados deben ser remitidos con usuario institucional en el sistema SAC a la Secretaría de Educación de Boyacá.

Parágrafo 1. Los Directivos Docente Rectores garantizarán a los votantes habilitados el tiempo requerido para el ejercicio del sufragio de la presente convocatoria.

Parágrafo 2. Una vez terminado el escrutinio, los Rectores remitirán los resultados, con la respectiva acta firmada por los jurados de cada uno de los puestos de votación. El incumplimiento del ejercicio electoral ocasionará sanción disciplinaria.

Artículo 10. PUBLICACIONES DE ELEGIDOS Y SUPLENTES: Los resultados de las votaciones serán publicados por medio de la página web de la Secretaría de Educación y remitidos a los correos electrónicos de cada Institución Educativa el día veinticinco (25) de noviembre de 2026. Serán elegidos como representantes principales ante el Comité de Convivencia Laboral para las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá los candidatos que obtengan la mayoría de los votos, en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los segundos según corresponda.

Artículo 11. RECLAMACIONES: Los candidatos inscritos podrán presentar dentro del día hábil siguiente a la publicación de resultados preliminares reclamación, la cual será formalizada por escrito y deberán ser resueltas por la Dirección Administrativa y Financiera - Grupo Funcional de Desarrollo de Personal, durante los tres (3) días hábiles siguientes a la

radicación de la reclamación y en todo caso en un término no superior a tres días hábiles siguientes a la publicación de resultados preliminares.

Artículo 12. PERÍODO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El periodo de los miembros elegidos del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, será de dos (2) años, a partir de la elección y conformación del mismo, término que se contará desde la fecha de la formal instalación del respectivo Comité.

Artículo 13. VACANCIAS: Las faltas temporales de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral serán cubiertas por los suplentes.

En caso de falta absoluta de un representante de los empleados, el suplente asumirá tal calidad hasta el fin del periodo.

Parágrafo 1: Ante la existencia de causa justificada que impida la asistencia del principal representante a las sesiones citadas, será deber del mismo comunicar al suplente corre4spondiente garantizando el quórum delibera torio y decisorio de la respectiva sesión.

Artículo 14. CRONOGRAMA: De acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, el cronograma a ejecutarse es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHAS
Divulgación de la convocatoria	cuatro (04) de noviembre de 2026
Fecha de inscripción de candidatos	cinco (05) al nueve (09) de noviembre de 2026.
Publicación lista de candidatos inscritos	doce (12) de noviembre de 2026
Elecciones y escrutinio	diecinueve (19) de noviembre de 2026
Publicación de resultados	veinticinco (25) de noviembre de 2026
Reclamación contra resultados	veintiséis (26) de noviembre de 2026
Resolución de reclamaciones contra resultados	veintiséis (26) al treinta (30) de noviembre de 2026
Publicación resultados definitivos	cuatro (04) de diciembre de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
Secretaria de Educación de Boyacá

Resolución Número 07828 de 04 NOV 2026

Por la cual se convoca al proceso de inscripción y elección de los Representantes del personal administrativo, personal docente y personal directivo docente de las instituciones educativas administradas por el Departamento de Boyacá ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de Educación y se dictan otras disposiciones

Artículo 16. De la Publicidad: La presente Resolución se dará a conocer a todo el personal de Directivos Docentes, Docentes y Administrativos, mediante publicación en la página web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá, adicionalmente será enviada a los correspondientes correos electrónicos de las Instituciones Educativas para que la información se socialice a los servidores públicos de cada una de las 255 Instituciones Educativas de los 120 municipios no certificados en Educación que administra el Departamento de Boyacá.

Artículo 17. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, Boyacá,
04 NOV 2026

HERNAN FELIPE AGUILAR BLANCO
Director Administrativo y Financiero

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy - Subdirectora de Talento Humano

Elaboró y Revisó: Irma Lucy Acuña - Profesional Especializado Gestión de Carrera

Olga Lucia Ladino Cristancho – Profesional Especializado Desarrollo de Personal